



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 1 de 1

Fecha de emisión: 11/8/06

RESUMEN DE CAMBIOS

Esta disposición sustituye la A-412 con fecha 13 de septiembre de 2005.

Estipula los requisitos que los funcionarios escolares deben cumplir para realizar notificaciones e informes cuando ocurre un delito o incidente relacionado con la escuela. También establece las responsabilidades de la escuela cuando la policía u otro organismo de investigación desean interrogar a los estudiantes y miembros del personal, así como cuando la policía arresta a un estudiante.

Cambios:

- Se agregaron procedimientos para otorgar exenciones médicas a la política para el uso de teléfonos celulares.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 1 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

RESUMEN

Esta disposición reemplaza la Disposición del Canciller A-412 con fecha 13 de Septiembre de 2005. Esta disposición estipula las responsabilidades del personal escolar encargado de la seguridad y protección en las escuelas. Asimismo establece los procedimientos que se deben seguir cuando ocurren incidentes o delitos relacionados con la escuela.

I. SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

- A. Las escuelas públicas deben proporcionar un ambiente seguro y tranquilo para los estudiantes, el personal y los padres. La preservación del orden y la seguridad dentro de las escuelas públicas y sus alrededores resulta esencial para crear entornos de aprendizaje, en los cuales los estudiantes puedan cumplir con elevados estándares académicos, los educadores puedan enseñar según esos estándares y se pueda garantizar a los padres que los niños gozarán de su derecho a aprender.
- B. Preservar la seguridad y el orden es la responsabilidad colectiva de todo el personal docente, el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés), la División de Servicios para la Prevención y Seguridad del Estudiante (DSS&PS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés), los padres y los estudiantes.
- C. Los directores y los funcionarios escolares de seguridad (SSA, por sus siglas en inglés) se harán consultas y cooperarán entre sí para tratar cuestiones relacionadas con la seguridad escolar. Con ese objetivo, se notificarán unos a otros de inmediato acerca de los incidentes ocurridos en las instalaciones escolares.
- D. El cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta disposición es obligatorio. La falta de cumplimiento de estos procedimientos puede dar lugar a acciones disciplinarias, lo que incluye el despido.

II. REQUISITOS PARA LA NOTIFICACIÓN E INFORME DE LOS INCIDENTES Y DELITOS RELACIONADOS CON LA ESCUELA

A continuación se estipulan los requisitos que se deben cumplir para la notificación e informe de los delitos o incidentes relacionados con la escuela. Los delitos e incidentes relacionados con la escuela son aquellos que ocurren en las instalaciones escolares o en sus cercanías (por ejemplo, frente al edificio o fuera



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 2 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

de las instalaciones escolares pero que tienen una conexión con la escuela, por ejemplo, porque involucra a estudiantes o miembros del personal de la misma escuela).

Además de los requisitos para la notificación que se establecen a continuación, toda vez que ocurra un incidente delictivo, no delictivo o médico grave relacionado con la escuela y que pueda repercutir en la seguridad y salud públicas o que sea de interés para la opinión pública (por ejemplo, tiroteos, amenazas de bomba, accidentes en el transporte escolar, intentos de suicidio), el representante del superintendente debe ponerse en contacto con el Centro de Información para Emergencias (EIC, por sus siglas en inglés) del DOE llamando al teléfono (718) 935-3210. (Consulte la Circular Especial del Canciller n.º 7 con fecha 7 de enero de 1999).

A. Requisitos para la notificación de delitos relacionados con la escuela

Se debe cumplir con los siguientes requisitos de notificación, independientemente de cuál es la fuente de la información y sin importar la obligación de confidencialidad. Los asistentes sociales, psicólogos y empleados de Prevención de Abuso de Sustancias e Intervención (SAPIS, por sus siglas en inglés) que cuenten con certificación se pondrán en contacto con la Oficina de Servicios Legales para efectuar preguntas relativas a información restringida y confidencial.

1. Delitos cometidos por estudiantes

En todos los casos en que un SSA o un empleado del DOE cuente con información o reciba una acusación de la comisión de un delito relacionado con la escuela por parte de un estudiante, y que ese delito represente un peligro para los estudiantes, el personal o la comunidad escolar, deberá tomar las siguientes medidas en forma inmediata:

- a. Si el incidente constituye una emergencia de seguridad inminente, el SSA o el DOE debe notificar de inmediato a la policía y luego avisar al director o su representante.
- b. En todas las demás situaciones en que no exista una amenaza inminente a la seguridad, el SSA o el DOE debe notificar al director o su representante acerca del incidente. Asimismo, el director o su representante deberán notificar a la policía y al SSA. Nada de lo aquí expuesto impedirá que el SSA también notifique a la policía.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 3 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

- c. Además de cumplir con los mencionados puntos (a) y (b), el director o su representante deberán notificar de inmediato a los padres* y al superintendente correspondiente.

2. Delitos cometidos por empleados del DOE

En todos los casos en que un SSA o un miembro del DOE cuente con información o reciba una acusación de que ha sido cometido un delito relacionado con la escuela, un empleado del DOE o una persona vinculada con los programas o servicios escolares, tales como voluntarios, dicho funcionario deberá tomar de inmediato las siguientes medidas:

- a. Si el incidente constituye una emergencia de seguridad inminente, el SSA o el DOE debe notificar de inmediato a la policía y luego avisar al director o su representante.
- b. En todas las demás situaciones en que no exista una amenaza inminente a la seguridad, el SSA o el DOE debe notificar al director o su representante acerca del incidente. Luego, el director o su representante notificará a la policía, al superintendente, al SSA y al Comisionado Especial de Investigación del Distrito Escolar de la Ciudad de Nueva York (SCOI, por sus siglas en inglés) llamando al teléfono (212) 510-1400 (y a la Oficina de Investigaciones Especiales [OSI, por sus siglas en inglés], si las acusaciones incluyen maltrato corporal).
- c. Si algún estudiante es víctima de una presunta actividad delictiva, el director o su representante también debe notificar a los padres.

3. Conducta sexual indebida por parte de empleados del DOE

Todos los empleados y funcionarios del DOE tienen la obligación de comunicar a su director o supervisor inmediato y al SCOI toda la información acerca de conductas sexuales indebidas en contra de estudiantes, que involucren a funcionarios o empleados del DOE y a otras personas relacionadas con los servicios o programas escolares, tales como los voluntarios. Esta obligación abarca la conducta sexual indebida dentro y fuera de las instalaciones escolares. El director o su representante deben ponerse en contacto con los padres del estudiante. EL DIRECTOR, JEFE DE OFICINA O SUPERINTENDENTE NO RECOPIRARÁ INFORMACIÓN DE NINGÚN TIPO NI LLEVARÁ A CABO INVESTIGACIÓN ALGUNA ACERCA DE



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 4 de 11

Fecha de emisión: 11/8/06

LAS ACUSACIONES. Si la presunta conducta indebida constituye un delito, el director o supervisor deberá notificar a la policía.

4. Emergencia médica

- a. Si una persona necesita atención médica inmediata, el SSA o el funcionario del DOE deberá llamar al 911 para que envíe el Servicio Médico de Emergencia (EMS, por sus siglas en inglés) o avise al Departamento de Bomberos. Luego, el SSA o el DOE deberán comunicarse con el director o su representante, quien, a su vez, deberá dirigirse a la escena donde ocurrió el incidente, junto con un profesional de la salud capacitado (por ejemplo, auxiliar sanitario, enfermera, asistente médico).
- b. Si la persona que necesita atención médica es un estudiante, el director o su representante debe ponerse en contacto con los padres del estudiante.
- c. Si el estudiante tiene que ser trasladado a un hospital y los padres no se han hecho presentes, un miembro del personal docente deberá acompañarlo. Si los padres no se han presentado al momento de finalizada la jornada escolar de miembro del personal docente, este deberá ponerse en contacto con el director o su representante.

5. Abuso infantil

- a. Siempre que el personal docente tenga sospechas fundadas de que un estudiante está siendo víctima de abuso infantil, maltrato o negligencia por parte de sus padres, de la persona que lo cuida o de una persona que se encuentre en la vivienda del niño en forma habitual o permanente, el personal de la escuela deberá informar de inmediato al director o su representante acerca de dichas sospechas. El director y su representante deberán informar de inmediato acerca de esta sospecha al Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil del Estado de Nueva York llamando al (800) 635-1522. El director y el miembro del personal deben asegurarse de que se confeccione un informe escrito de conformidad con la Disposición del Canciller A-750. Si a las 3:00 p.m. no se ha recibido respuesta del Servicio de Protección a la Niñez (CPS, por sus siglas en inglés) y se determina que la vida del niño o su seguridad corre un peligro inminente si regresa al hogar, el director o su representante deberá llamar al 911 para obtener asistencia policial de emergencia, luego de consultar al



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: A-412

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 5 de 11

Fecha de emisión: 11/8/06

superintendente o su representante. (Consulte la Disposición del Canciller A-750 para obtener más información).

- b. En todos los casos en que el personal de la escuela sospeche que un estudiante es víctima de abuso infantil por parte de alguna persona, exceptuando los indicados en el párrafo (a) antes mencionado, el personal deberá notificar de inmediato al director o su representante. El director o su representante deberán ponerse en contacto con los padres del estudiante y la policía.

B. Requisitos para la notificación de incidentes relacionados con la escuela

Siempre que un empleado de los SSA o del DOE tome conocimiento o sea testigo de un incidente no delictivo relacionado con la escuela, un accidente o emergencia médica que puedan ameritar una acción disciplinaria, requerir seguimiento o que exija su notificación al superintendente o a la Oficina Central, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Si una persona requiere atención médica inmediata, el SSA o el funcionario del DOE deberá atenerse a los mismos procedimientos estipulados en el punto II.4 mencionado anteriormente.
2. El SSA o el funcionario del DOE deberá notificar al director o su representante.
3. El director o su representante deberá determinar qué acción disciplinaria o de seguimiento (si corresponde) se deberá tomar y luego ponerse en contacto con el superintendente y los padres, toda vez que se encuentre involucrado un estudiante.
4. Si el incidente incluye maltrato físico, el director debe informar a la OSI.

C. Requisitos para el informe escrito

La presentación del informe completo y preciso de los delitos e incidentes relacionados con la escuela y de las lesiones sufridas como consecuencia de dichos incidentes son pasos necesarios para preservar la seguridad y el orden dentro de las escuelas.

1. Informes de incidentes

El director o su representante deben presentar un informe acerca de cualquier incidente o delito relacionado con la escuela dentro de las 24 horas de ocurrido.*

- a. Los informes de incidentes deben ser confeccionados y firmados por el director o su representante. El incidente debe ser descrito



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 6 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

en detalle por medio de un relato objetivo y completo de lo sucedido.

- b. El director o su representante debe tratar de obtener declaraciones escritas de las partes involucradas y de los testigos, que deben especificar la hora, fecha y lugar del incidente, y deben dar una explicación detallada de la naturaleza y secuencia de los hechos.
2. Informes de incidentes de seguridad escolar para el NYPD
 - a. El SSA preparará un informe de incidente de seguridad escolar para el NYPD, en el que mencionará los nombres de los estudiantes, en los siguientes casos: delitos graves, delitos menores e incidentes que involucren armas, sustancias controladas y actividades de pandillas de naturaleza delictiva. Si el SSA no estuvo directamente involucrado o no tuvo conocimiento de ninguna de estas categorías, el director debe proporcionar al SSA una descripción oral del incidente, incluidos los nombres de los estudiantes.
 - b. El SSA preparará un informe de incidente de seguridad escolar para el NYPD, en el que no mencionará los nombres de los estudiantes, en los siguientes casos: posesión no delictiva de fuegos artificiales, entrada ilegal no delictiva, merodeo, comportamiento inadecuado y acoso. Si el SSA no estuvo directamente involucrado o no tuvo conocimiento de ninguna de estas categorías, el director debe proporcionar al SSA una descripción oral del incidente, sin incluir los nombres de los estudiantes.
 - c. El SSA debe enviar una copia del informe al Centro Operativo de la División de Seguridad Escolar a través de los canales correspondientes.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 7 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

III. ARRESTO DE ESTUDIANTES

- A. Si el incidente amerita un arresto inmediato, el SSA debe poner al estudiante bajo arresto y notificar del hecho al director.
- B. Si el incidente no amerita un arresto inmediato u otro tipo de acción inmediata, el SSA o el NYPD deberán, en la medida de lo posible, consultar al director o su representante antes de poner al estudiante bajo arresto o de expedir cualquier formulario del proceso delictivo.
- C. Cuando un estudiante es arrestado, el director debe notificar a los padres de inmediato. Si no se puede encontrar a los padres, el director debe solicitar al funcionario a cargo del arresto que un miembro del personal docente acompañe al estudiante a la comisaría. Si esta autorización es denegada, un miembro del personal docente (que no puede ser un SSA) deberá seguir de inmediato al estudiante hasta el lugar donde es trasladado. El miembro del personal que acompaña o sigue al estudiante hasta la comisaría deberá ser alguien que no haya estado involucrado en el incidente que tuvo como consecuencia el arresto. El miembro del personal deberá permanecer con el estudiante durante un tiempo prudencial o hasta que su presencia ya no sea necesaria.

IV. INVESTIGACIONES DE LA POLICÍA Y OTROS ORGANISMOS

- A. Interrogatorios a estudiantes y al personal
 1. Cuando la policía u otro organismo de investigación desee investigar un delito cometido por un estudiante que esté relacionado con la escuela, el director o su representante debe permitirles interrogar al personal docente u otros testigos que no formen parte del estudiantado, miembros del personal u otras víctimas del incidente. Sin embargo, el director o su representante no pueden obligar a estas personas a someterse a dicho interrogatorio.
 2. Cuando la policía u otros organismos de investigación deseen interrogar a un estudiante en la escuela con respecto a un delito relacionado con esta, el director o su representante deberá hacer todos los esfuerzos posibles para ponerse en contacto con los padres del estudiante. En caso de recibir una notificación, el director o su representante, y la policía o el organismo de investigación deberán consultar con los padres acerca del modo en que desean proceder. Si los padres no se oponen, el director o su representante deben permitir que la policía u organismo de investigación interroguen al estudiante.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 8 de 11

Fecha de emisión: 11/8/06

El director o su representante deben estar presentes durante la entrevista.

3. Cuando la policía u otro organismo de investigación se acerque a la escuela para interrogar a un estudiante con respecto a un delito relacionado con la escuela y no se logre encontrar a los padres del estudiante, el director o su representante deberá permitir a la policía hablar con el estudiante en las siguientes circunstancias:
 - a. Si no se logra encontrar al padre del estudiante sospechoso de haber cometido un delito, la policía u otro organismo de investigación no puede interrogar al estudiante, a menos que el funcionario indique que persiste la amenaza real de peligro inminente. El director o su representante determinarán si existe una amenaza de peligro inminente o no. Si no está seguro o no existen circunstancias que justifiquen el interrogatorio, deberá ponerse en contacto con la Oficina de Servicios Legales.
 - b. Si no se logra encontrar al padre del estudiante que no es el sospechoso (por ejemplo, una víctima o testigo), la policía u organismo de investigación no está autorizado a interrogar al estudiante, a menos que existan circunstancias que así lo requieran y justifiquen el interrogatorio. El director o su representante determinarán si existen circunstancias que justifiquen estos procedimientos. Si el director o su representante no está seguro o no existen circunstancias que justifiquen el interrogatorio, debe ponerse en contacto con la Oficina de Servicios Legales.
 - c. Si el interrogatorio se realiza sin la notificación a los padres, el director o su representante deberá encontrarse presente durante la entrevista. No obstante, ni el director ni su representante podrán obligar al estudiante a someterse a dicho interrogatorio dentro de la escuela.
4. Cuando la policía u otro organismo de investigación desee interrogar a un estudiante respecto de una sospecha de abuso infantil por parte su padre, tutor o custodio, el director o su representante debe permitir que se lleve a cabo el interrogatorio y no ponerse en contacto con el padre, tutor o custodio. Cuando la policía u otros organismos de investigación deseen interrogar a un estudiante respecto de una sospecha de abuso infantil por parte de una persona que se encuentra en la vivienda de manera habitual o permanente, el director, luego de consultar a la



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: A-412

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 9 de 11

Fecha de emisión: 11/8/06

policía u organismo, determinará si el interrogatorio debe llevarse a cabo sin ponerse en contacto con los padres. En cualquiera de estas eventualidades, el director o la persona con la que el niño se sienta cómodo, deberá estar presente durante el interrogatorio. En este caso, se puede mostrar el expediente del niño a la policía u organismo de investigación sin necesidad del consentimiento de los padres. (Consulte la Disposición del Canciller A-750.)

5. Cuando la policía u otros organismos de investigación deseen interrogar a estudiantes o miembros del personal con respecto a un delito cometido por un estudiante que no tenga relación con la escuela, el director o su representante deberá solicitar a la policía u otros organismos de investigación que lleven a cabo dichos interrogatorios fuera del horario de la jornada escolar. En los casos en que la policía u otros organismos de investigación indiquen que existen circunstancias que justifican el interrogatorio, el personal de la escuela deberá ponerse en contacto con la Oficina de Servicios Legales para obtener asesoramiento. Si se autoriza a efectuar el interrogatorio, se deberá realizar de la manera que perturbe menos a la escuela.

V. INCAUTACIÓN Y CONFISCACIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS (ARMAS, DROGAS, ETC.)

- A. Cuando la policía arreste a un estudiante por posesión de objetos prohibidos, se hará cargo de la custodia del elemento en cuestión y lo confiscará.
- B. Los funcionarios escolares deben solicitar una copia del documento expedido por el NYPD (comprobante de incautación).
- C. Si la policía no se hace cargo de la custodia del arma descubierta en las instalaciones escolares, se aplicarán los siguientes procedimientos:
 1. El director o su representante deberá documentar el elemento mediante un formulario de incautación expedido por el DOE y colocarlo en el sobre correspondiente. Se deberá incluir toda la información solicitada en dicho formulario.
 2. El director o su representante deberá notificar de inmediato a la DSS&PS del DOE, organismo que se encargará de hacer los arreglos necesarios para que la División de Seguridad Escolar del NYPD retire el objeto.
 3. Las armas deberán guardarse en un lugar seguro hasta ser entregadas a la División de Seguridad Escolar del NYPD.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 10 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

4. Cuando se presente la policía para retirar el objeto prohibido, el director o su representante deberá entregarlo, junto con el comprobante, en un sobre sellado.
 5. Si la escuela necesita mostrar el objeto como prueba para una audiencia de suspensión ante el superintendente, el director o su representante, se comunicará con el DSS&PS, quienes se encargarán de hacer los arreglos necesarios.
- D. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares, iPods, buscapersonas y otros dispositivos de comunicación dentro de las instalaciones escolar. Sin embargo, el director puede otorgar un permiso para que un estudiante traiga un teléfono celular a la escuela por razones médicas. (Consulte el Adjunto A, el cual establece los procedimientos para obtener exenciones por razones médicas).
- E. Si la escuela confisca un teléfono celular, ipod, buscapersonas u otro tipo de dispositivo de comunicación, el director o su representante deberá ponerse en contacto de inmediato con los padres del estudiante y hacer los arreglos necesarios para que se presenten a retirar el dispositivo.
- F. El teléfono celular, ipod, buscapersonas u otro tipo de dispositivo de comunicación deberá permanecer al cuidado de la escuela hasta que se presenten los padres. Si los padres no se presentan luego de varias comunicaciones para retirarlo, la escuela se deshará del objeto.

VI. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTUDIANTE

Ante una emergencia médica o de seguridad no se podrá divulgar a terceras personas, ni siquiera al NYPD o al SSA, ningún tipo de información del expediente del estudiante, excepto en cumplimiento de una orden judicial o citación legalmente emitida, o con el consentimiento por escrito de los padres del estudiante o del estudiante, si este tiene como mínimo 18 años de edad. Una emergencia médica o de seguridad es una situación que presenta un peligro inminente o que justifica la necesidad inmediata de obtener información con el fin de evitar o propagar afecciones o trastornos inusuales. El peligro inminente puede incluir la investigación en curso de algún delito violento, por ejemplo, homicidio, incendio intencional, robo, delitos de carácter sexual, posesión de armas o ataque, donde existe presunción razonable para creer que un estudiante o ex estudiante es sospechoso o posee información concerniente a la investigación, la cual es necesaria para proteger la salud o seguridad de los estudiantes y demás personas.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-412](#)

Asunto: SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Página: 11 de 11

Fecha de
emisión: 11/8/06

VII. PREGUNTAS

Todas las consultas relacionadas con la presente disposición deberán comunicarse por estos medios:

Teléfono
212-374-6095

*Office of School Intervention and
Development*
NYC Department of Education
52 Chambers Street
Nueva York, NY 10007

Fax:
212-374-5598

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR EXENCIONES MÉDICAS A LA POLÍTICA PARA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES

- A. Presentación de solicitudes
1. Se pueden otorgar permisos para que los estudiantes traigan teléfonos celulares a la escuela por razones médicas.
 2. Para obtener una exención médica, uno de los padres debe completar y firmar un formulario con la siguiente información, la cual será suministrada por un médico.*
 - Una descripción de la afección médica del estudiante.
 - Una explicación de la razón por la cual el estudiante necesita una exención a la prohibición de teléfonos celulares.
 - Duración de la adaptación.
 - Firma del médico (ver formulario adjunto).
 3. Los directores aprobarán dichas solicitudes, a menos que el formulario esté incompleto o que parezca haber sido falsificado.
 4. Las solicitudes de exención se deben presentar una vez al año.
- B. Condiciones para el uso de teléfonos celulares
1. Los estudiantes recibirán un pase especial una vez que se haya aprobado la solicitud y deberán exhibirlo al ingresar al edificio escolar.
 2. Los estudiantes a quienes se otorga una exención tienen permitido ingresar al edificio escolar con sus teléfonos celulares. No obstante, esta exención no les dará permiso para usar o portar el teléfono celular mientras se encuentren en la escuela.
 3. El teléfono celular tiene que estar apagado y se entregará a los funcionarios de la escuela al ingresar al edificio y se recuperará al salir de este.
 4. Los funcionarios de la escuela deben documentar la recepción y guardar los teléfonos celulares en un lugar seguro.
 5. Si el estudiante usa o activa el teléfono celular en la escuela, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias según lo estipulado en el Código Disciplinario de la Ciudad de Nueva York.
- C. Recopilación de datos
- Todas las solicitudes de exenciones médicas se deben ingresar en el Sistema para Automatizar las Escuelas (ATS, por sus siglas en inglés).
 - Los directores deben ingresar cuando otorgan o rechazan una solicitud de exención del teléfono celular.
 - Los directores también deben tener la lista de los estudiantes con exenciones.
- D. Confidencialidad
- La información médica obtenida en relación con la solicitud de exención del teléfono celular debe ser tratada con la debida confidencialidad por parte del personal de la escuela.

ESPACIO PARA EL ENCABEZADO DE LA ESCUELA

SOLICITUD DE PERMISO PARA TRAER UN TELÉFONO CELULAR A LA ESCUELA POR RAZONES MÉDICAS. AÑO ESCOLAR 2006-2007

En virtud de la Disposición del Canciller A-412, se pueden otorgar permisos para que los estudiantes traigan teléfonos celulares a la escuela por razones médicas. Esta exención no le da permiso a un estudiante a usar o portar el teléfono celular mientras se encuentre en la escuela. Los padres deben completar este formulario y procurar que un médico complete la Sección A. El formulario completo se debe entregar al director.

Nombre del estudiante: Apellido: _____ Nombre: _____ Segundo nombre: _____

Masculino: _____ Femenino: _____ Fecha de nacimiento: _____ Número de identificación: _____

Escuela: _____ Clase: _____

Marque una opción, si corresponde: El estudiante tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) _____ o una adaptación 504 _____ que le brinda servicios con fines médicos.

*(***Tenga en cuenta que si el estudiante tiene un IEP o una adaptación 504 no significa que automáticamente tendrá permiso para traer un teléfono celular a la escuela por razones médicas***).*

A. Certificado médico para solicitar permiso

1. Describir la naturaleza de la afección médica (incluir el diagnóstico o la afección):

2. Describir por qué es necesario, desde el punto de vista médico, tener un teléfono celular:

3. Indicar por cuánto tiempo el estudiante necesitará la exención del teléfono celular durante el año escolar.

Nombre del médico (en letra de imprenta)

Firma del médico

Fecha de la firma

Número de licencia del NYS

Dirección del médico o de la clínica

Código postal

Número de teléfono del médico o de la clínica

Número de fax del médico o de la clínica

Por medio de la presente solicitud, pido se otorgue permiso a mi hijo/a para traer un teléfono celular a la escuela por razones médicas. Entiendo que mi hijo/a debe entregarlo a los funcionarios de la escuela al ingresar al edificio, quienes se lo devolverán al irse de la escuela. Entiendo que si usa o activa el teléfono celular en la escuela, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias según lo estipulado en el Código Disciplinario de la Ciudad de Nueva York. La información que he suministrado en este formulario es precisa y completa.

Escriba en letra de imprenta el nombre de uno de los padres y el domicilio a continuación:

Nombre del padre o de la madre

Firma del padre o de la madre

Domicilio del padre o de la madre

Código postal

Fecha de la firma

Número de teléfono para contacto diurno

Para determinar si se otorgará el permiso para traer un teléfono celular a la escuela, esta solicitud debe ser aprobada por el director y se debe presentar una vez por año.

Para uso del director:

Aprobada

Rechazada

Firma del director:

Fecha de la firma:
